



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Ernesto Jaramillo Saakan
Demandado	Jennie Milena Valdés Romero
Radicación	50001 31 10 003 2016 00515 00
Asunto	Resuelve solicitudes
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Frente a las solicitudes allegadas (*10solicitudOficiar, 13MemorialSolicitaLevanrAfectacion y 16CorreoReiteraSolicitudLevantamientoAfectacionVF*), se **DISPONE**:

*Si bien es cierto con auto del 23 de noviembre de 2016 (*pág 97-01CuadernoPrincipal*), se orden el embargo sobre el bien con M.I. No. **230-166044**; también lo es, que dicha medida no se materializó conforme a la nota devolutiva allegada (*pág 130 y ss-01CuadernoPrincipal*), por tanto no es posible atender la solicitud de levantamiento de medida cautelar sobre el mismo, como lo solicita la apoderada del demandante (*10SolicitudOficiar*).

* Advertir a la apoderada judicial del demandante, que para obtener la pretensión de que da *cuenta 13MemorialSolicitaLevantarAfectacion y 16CorreoReiteraSolicitudLevantamientoAfectacionVF*, debe acudir al trámite y por medio de las acciones que para tal fin prevé el CGP; por lo que debe proceder de conformidad.

* Hágasele saber a la abogada Luz Dary Bohórquez Vargas a su correo electrónico LUZDABV@hotmail.com; los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y verificar las decisiones tomadas y el trámite para ello.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 80 del 18/12/2020